



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

WILFREDO MANHON RUJEL  
DIRECTOR REGIONAL TITULAR  
R.O.N. N° 024-2014-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR  
FECHA: 11 OCT 2016

Piura, 23 AGO 2016

**Resolución Directoral Regional N° 034-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR**

**VISTO:**

La Resolución Directoral Regional N° 033-2016/GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 16 de agosto de 2016, Informe N° 024-2016-EYVL-ALE de fecha 19 de agosto de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 024-2016-EYVL-ALE de fecha 19 de agosto de 2016, emitido por la Asesoría Legal Externa de ésta Dirección Regional, concluye RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 033-2016/GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR;

Que, revisada la Resolución Directoral Regional N° 033-2016/GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 16 de agosto de 2016 y sus antecedentes se ha detectado un error material en lo referente a donde presentará el Servidor Activo Eloy Huacchillo Chuquirima sus descargos en la parte resolutive del Artículo Tercer de la citada Resolución, debiendo ser de la siguiente manera:

**Dice:**

**"ARTICULO TERCERO: DE CONFORMIDAD** con lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el imputado deberá presentar sus descargos **en el plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales deberán ser presentados al Sub Gerente Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, en su condición de Órgano Instructor".

**Debe Decir:**

**"ARTICULO TERCERO: DE CONFORMIDAD** con lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el imputado deberá presentar sus descargos **en el plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales deberán ser presentados a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de Órgano Instructor conforme lo establece el inciso b) del Artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057"

Que, se realiza una restrictiva interpretación del artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la doctrina administrativa resulta amplia respecto a identificar los posibles errores materiales (tipificarlos o taxativamente detallarlos) y su rectificación, se basa en el criterio que **NO VARIE LO SUSTANCIAL DE LA DECISION** (ni sentido ni contenido) del acto a rectificar;

Que, en este sentido, el Tribunal constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2451-2003-AA reconoce que el error material **"ES UN ERROR PRODUCIDO AL MOMENTO DE LA FORMALIZACION DEL ACTO O MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD, QUE NO VA MAS ALLA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE ACLARAR NI VARIA SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS"**;

Con la visación de la encargada de la Oficina Técnica Administrativa y de la encargada de las Actividades de Personal de esta Dirección Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 287-2014-GRP.CR de fecha 09 de abril de 2014 y la Resolución General del Gobierno Regional N° 016-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de enero 2015;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA  
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
WILFREDO MANHON RUJEL MOCOLLON  
DATARIO TITULAR  
GOB. REG. PIURA - DRVCS - DP  
FECHA: 10 OCT 2016

Piura, 23 AGO 2016

**Resolución Directoral Regional N° 034/-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR**

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** RECTIFICAR los errores materiales incurridos en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 033-2016/GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 16 de agosto de 2016, en la cual Dice:

**“ARTICULO TERCERO: DE CONFORMIDAD** con lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el imputado deberá presentar sus descargos **en el plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, los cuales deberán ser presentados al Sub Gerente Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, en su condición de Órgano Instructor”.

**Debe Decir:**

**“ARTICULO TERCERO: DE CONFORMIDAD** con lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el imputado deberá presentar sus descargos **en el plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, los cuales deberán ser presentados a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de Órgano Instructor conforme lo establece el inciso b) del Artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057”

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Servidor Activo **ELOY HUACCHILLO CHUQUIRIMA** en su dirección domiciliaria sitio en Calle Arequipa N° 261 -Piura, con la presente Resolución en el plazo de tres (03) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos correspondientes a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA  
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

ING. CARLOS VALDIVIA VIZCARRA  
Director Regional

